



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 27 de Agosto de 2013

COMUNICACIÓN N°2013/128

Ref: **REMUNERACIÓN DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS EN EL BCU, QUE FORMAN PARTE DEL ENCAJE REAL. SE SUSTITUYE LA COMUNICACIÓN N° 2011/074**

A efectos de hacer efectiva la remuneración de los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay que forman parte del encaje real, los bancos, casas financieras, bancos minoristas, cooperativas de intermediación financiera y cooperativas de intermediación financiera minoristas, deberán ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. Cálculo de la remuneración del encaje real

El Banco Central del Uruguay abonará los intereses correspondientes al Régimen de Encaje directamente en la cuenta corriente el tercer día hábil del mes posterior al que se determina la situación de encaje. Para ello, las instituciones deberán ingresar, en el sistema operativo Ágata, el promedio de los siguientes datos correspondientes al mes respectivo:

1.1 Para la obligación de encaje en moneda nacional y unidades indexadas (UI):

- 1) Encaje mínimo obligatorio en moneda nacional
- 2) Monedas y billetes
- 3) Encaje mínimo obligatorio en unidades indexadas
- 4) Encaje marginal en moneda nacional
- 5) Encaje marginal en unidades indexadas

La remuneración del encaje mínimo obligatorio en moneda nacional se fijó en 5% anual y la del encaje marginal en 2,5% anual, y se abonará por hasta el monto máximo de encaje a realizar de acuerdo con las siguientes fórmulas:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Monto a remunerar por el encaje en moneda nacional = $(EMOt - MyBt) * Dt$

donde:

EMOt corresponde al promedio de Encaje Mínimo Obligatorio del mes

Dt son los días calendario del mes

MyBt corresponde al promedio de monedas y billetes del mes

Monto a remunerar por el encaje marginal en moneda nacional = $EMt * Dt$

donde :

EMt es el promedio de Encaje Marginal del mes

Dt son los días calendario del mes

El encaje en UI no será remunerado, pero se abonará el ajuste que tuvo la UI en el mes del cómputo del encaje, tomando en cuenta los montos promedios de las obligaciones de encaje mínimo y marginal y multiplicándolos por la variación que experimentó la UI desde el último día del mes anterior al último día del mes en que se determina la obligación de encaje. Dicho importe se acreditará en la cuenta corriente moneda nacional junto con las remuneraciones establecidas precedentemente.

1.2 Para la obligación de encaje en moneda extranjera:

El encaje mínimo y marginal se integrará en la moneda de origen de los depósitos y obligaciones de las instituciones de intermediación financiera salvo que en el primer día del mes el monto de las obligaciones en una determinada moneda extranjera sea inferior al mayor entre (i) el equivalente a USD 10.000.000 (dólares americanos diez millones) y (ii) el 5% del total de las obligaciones en moneda extranjera. En este último caso, se admitirá integrar el encaje en dólares USA.

El Banco Central abonará únicamente los depósitos para encaje mínimo y marginal en dólares USA fondos y euros, al 0,15% anual y 0,25% anual respectivamente, de acuerdo al detalle siguiente:

Remuneración del encaje en dólares USA:

A efectos de hacer efectiva la remuneración, las instituciones deberán ingresar en el sistema Ágata el promedio de los siguientes datos:

- 1) Encaje mínimo obligatorio en dólares USA
- 2) Monedas y billetes en dólares USA
- 3) Encaje Marginal en dólares USA

El cálculo de la remuneración del encaje mínimo y marginal se realizará hasta el monto máximo de encaje a realizar de acuerdo con las siguientes fórmulas:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Monto a remunerar por el encaje en dólares USA: $(EMOt - MyBt - otras\ CCt - Rt) * Dt$

donde:

EMOt corresponde al promedio de Encaje Mínimo Obligatorio del mes

Dt son los días calendario del mes

MyBt corresponde al promedio de monedas y billetes del mes

Otras CCt corresponde al promedio de otras cuentas corrientes diferentes del dólar USA fondo

Rt corresponde al promedio de las retenciones por giros al exterior

Monto a remunerar por el encaje marginal en dólares USA = $EMt * Dt$

donde :

EMt es el promedio de Encaje Marginal del mes

Dt son los días calendario del mes

Las instituciones que adicionalmente al encaje en dólares USA, deban realizar el encaje mínimo y marginal en euros por superar el límite establecido precedentemente, ingresarán en el sistema Ágata los siguientes datos, calculados en promedio:

- 1) Encaje mínimo obligatorio en euros
- 2) Monedas y billetes en euros
- 3) Encaje Marginal en euros

El cálculo de la remuneración del encaje mínimo y marginal se realizará hasta el monto máximo de encaje a realizar de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Monto a remunerar por el encaje en euros: $(EMOt - MyBt - Rt) * Dt$

donde:

EMOt corresponde al promedio de Encaje Mínimo Obligatorio del mes

Dt son los días calendario del mes

MyBt corresponde al promedio de monedas y billetes del mes

Rt corresponde al promedio de las retenciones por giros al exterior

Monto a remunerar por el encaje marginal en euros = $EMt * Dt$

donde:

EMt es el promedio de Encaje Marginal del mes

Dt son los días calendario del mes



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Una vez ingresada cualquier información de encaje, solamente se podrán efectuar modificaciones mientras el sistema no haya hecho el pago de interés.

2. **Incumplimiento al Régimen de Encajes:** Las instituciones que incumplan con el Régimen de Encajes previsto en el Libro XIV de la Recopilación de Normas de Operaciones en alguna de las monedas para las que está previsto el régimen, no recibirán remuneración en ninguna moneda en dicho mes.
3. **Reliquidación:** Al constatarse que por la declaración de los datos indicados en el numeral 1), se haya abonado una remuneración por un monto en exceso al correspondiente, se reliquidarán los correspondientes intereses, sin perjuicio de la sanción dispuesta en el artículo 166.2 de la Recopilación de Normas de Operaciones.
4. **Vigencia** Lo dispuesto en la presente Comunicación entrará en vigencia el 1º de setiembre de 2013.

Fabio Malacrida
Gerente de Área de Gestión de Activos y Pasivos